



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “HABILITACIÓN DE BODEGAS EN TERRENO RURAL”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 027 /2019**

**VALPARAÍSO, 23 ENE. 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada, con fecha 03 de octubre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Pedro Carrasco Nuñez (en adelante “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Habilitación de Bodegas en Terreno Rural*” (en adelante “el Proyecto”).
2. Carta N° 609, de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. Carta s/n° ingresada con fecha 07 de enero de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como segundo subrogante a don Cristián Vega Nuñez; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 03 de octubre de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Habilitación de Bodegas en Terreno Rural*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto se ejecutaría en el Lote 19-B de la Parcelación El Mirador, Comuna de Casablanca, con una superficie aproximada de 274.375 m<sup>2</sup>. Las coordenadas del área que delimita el proyecto corresponderían a:

Tabla 1: Coordenadas UTM (Datum WGS84 Huso 19) del área del Proyecto.

Vértice	Norte	Este
C	6.306.010,559	277.954,753
D	6.305.434,206	278.007,461

H	6.305.544,014	277.461,443
---	---------------	-------------

- b) El proyecto consistiría en la habilitación de bodegas para depósito de mercaderías inofensivas que se encuentren en tránsito desde los puertos de Valparaíso y San Antonio hacia Santiago. La superficie total del terreno correspondería a 274.375 m<sup>2</sup> y la superficie de las bodegas correspondería a 6.000 m<sup>2</sup>.
- c) El proyecto considera que los camiones que movilizarían la mercadería inofensiva, sólo estarían al momento de que la llevan o si, tienen que permanecer en espera para trasladarla o permanecer en horas de la noche. La permanencia no sería mayor a 10 camiones.
- d) El proyecto incluiría un acceso a través de la ruta F-74-G al terreno, mediante un *Bypass* que impida el acceso a la ruta en forma directa, previamente aprobado por la Dirección de Vialidad del M.O.P. y un proyecto de urbanización referente a las obras de alcantarillado agua.
2. Que, según lo dispuesto en la letra e), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

...

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

...

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

Por su parte, el artículo 3° letra e.3. del RSEIA, especifica que: *"e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados."*

3. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA, debido a que, el Proyecto consultado corresponde a la habilitación de bodegas para depósito de mercaderías inofensivas y que contaría con una capacidad máxima de permanencia para 10 camiones. y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **"no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución"**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pedro Carrasco Nuñez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso le exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la

solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese.**



*Cristián Vega Núñez*  
**Cristián Vega Núñez**  
Director (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región De Valparaíso

BRS/GDSR/PIM/fal  
ID: PERTI-2018-2479

Distribución:

- Sr. Pedro Carrasco Nuñez. (Padre Hurtado 552, Casablanca)

C/c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, Ingresos N°2712-B/2018 (GD 23993/18) y N°30-B/2019 (GD 388/19).